



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Treinta y uno

Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: **WILDON RODRÍGUEZ PINTO**

Demandado: Instituto de Transito Municipal de Riohacha – La Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00311-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre el libramiento de mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

Consideraciones

Analizada la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado, encuentra el despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales se señalarán a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En efecto, las falencias objeto de subsanación de la demanda se concretan en las siguientes:

Encuentra el Despacho que en el Poder aportado al proceso por la parte demandante, no se determina claramente el asunto para el cual se concede, debiendo corregirse tal defecto señalando cual es el titulo ejecutivo que se quiere hacer efectivo, o sea la obligación contenida en el Acta de Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría General de la Nación y la providencia que le impartió aprobación por parte de este Despacho.

Con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Se advierte igualmente que el escrito de subsanación deberá allegarse en original y acompañarse de las copias necesarias para surtir los traslados de Ley.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de con pretensiones ejecutivas, promovida por el señor WILDON RODRÍGUEZ PINTO, a través de apoderado judicial contra el INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA; manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor DARIO HENRÍQUEZ GNECCO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder¹ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez

¹ Folio 5

